



II LEGISLATURA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda



Ciudad de México a 2 de mayo de 2023.

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México e integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El Diccionario de la Real Academia modificó recientemente la definición de discapacidad para adecuarla a los derechos humanos de las personas, por lo que ahora el término discapacidad¹ se define como: *Situación de la persona que por sus condiciones físicas o mentales duraderas se enfrenta con notables barreras de acceso a su participación social.*

La Organización Mundial de la Salud (OMS)² en el 2020 señaló que existen más de mil millones de personas, en todo el mundo, que vivían con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15% del total de la población del orbe. De esa cantidad, casi 190

¹ <https://dle.rae.es/discapacidad>

² <https://www.who.int/es/news-room/events/detail/2020/12/03/default-calendar/international-day-of-persons-with-disabilities#:~:text=El%203%20de%20diciembre%20es%20el%20Día%20Internacional,la%20discapacidad%20forma%20parte%20de%20la%20condición%20humana>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

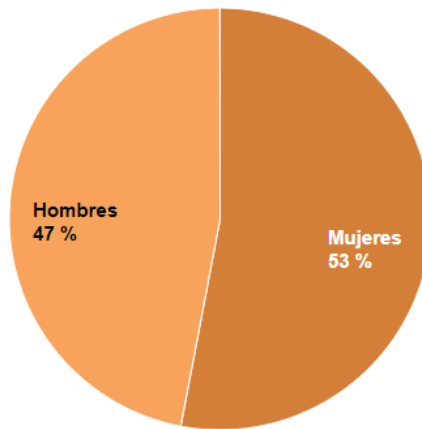
II LEGISLATURA

millones tenían dificultades en su funcionamiento y requirieron o siguen requiriendo, con frecuencia, servicios de asistencia, de acompañamiento y de manutención. Además, el número de personas con discapacidad va en aumento año tras años, debido al incremento de la esperanza de vida que acompaña al envejecimiento y al incremento de enfermedades crónicas.

De acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Rehabilitación (INR)³, en 2020 cerca de 21 millones de personas, es decir, el 16.5% del total de las mexicanas y mexicanos, padecían algún tipo de discapacidad, por lo que requieren atención especializada y de calidad.

Por su parte, el Censo de Población y Vivienda 2020⁴ realizado por el Instituto Nacional de Geografía (INEGI), arrojó que en México existían 6 millones 179 mil 890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representaba el 4.9% de la población total del país. De ellas 53% son mujeres y 47 % son hombres.

Mujeres y hombres con discapacidad 2020



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

³ El INR es la principal institución de salud pública que atiende a personas que han sufrido alguna discapacidad temporal o permanente. <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/09/30/sociedad/en-mexico-hay-21-millones-de-personas-con-alguna-discapacidad/>

⁴ <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/discapacidad.aspx>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

El INEGI⁵ identifica a las personas con discapacidad como aquellas personas que tienen dificultad para llevar a cabo actividades consideradas básicas, como: ver, escuchar, caminar, recordar o concentrarse, realizar su cuidado personal y comunicarse. Los tipos de actividades con dificultad más conocidas son:

1. Caminar, subir o bajar. Dificultad de una persona para moverse, caminar, desplazarse o subir escaleras debido a la falta de toda o una parte de sus piernas; incluye también a quienes teniendo sus piernas no tienen movimiento o presentan restricciones para moverse, de tal forma que necesitan ayuda de otras personas, silla de ruedas u otro aparato, como andadera o pierna artificial.
2. Ver. Abarca la pérdida total de la vista en uno o ambos ojos, así como a los débiles visuales y a los que aun usando lentes no pueden ver bien por lo avanzado de sus problemas visuales.
3. Oír. Incluye a las personas que no pueden oír, así como aquellas que presentan dificultad para escuchar (debilidad auditiva), en uno o ambos oídos, a las que aun usando aparato auditivo tiene dificultad para escuchar debido a lo avanzado de su problema.
4. Hablar o comunicarse. Hace referencia a los problemas para comunicarse con los demás, debido a limitaciones para hablar o porque no pueden platicar o conversar de forma comprensible.
5. Recordar o concentrarse. Incluye las limitaciones o dificultades para aprender una nueva tarea o para poner atención por determinado tiempo, así como limitaciones para recordar información o actividades que se deben realizar en la vida cotidiana.
6. Dificultad para bañarse, vestirse o comer. Son los problemas que tiene una persona para desarrollar tareas del cuidado personal o cuidar su salud.

Una persona puede tener más de una discapacidad, por ejemplo, los sordomudos tienen una limitación auditiva y otra de lenguaje o quienes sufren de parálisis cerebral presentan problemas motores y de lenguaje.

⁵ Ibidem.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Por su parte, el Consejo Nacional para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Conapred)⁶, explica que la discriminación de las personas con discapacidad inicia cuando se nace, pues no hay estructura para integrarlo a la sociedad, por ejemplo no hay estancias infantiles, ni una política real de educación inclusiva tanto en escuelas públicas como en privadas, y la falta de educación refuerza en los hechos, el estereotipo laboral de que las personas con discapacidad no están calificadas para trabajar.

El promedio de escolaridad de las personas con discapacidad, apunta el Conapred, es de 4.7 años contra 8.9 de sus pares sin discapacidad. De ellos, 28.15% no tiene estudios y 24.8% de los mayores de 15 años no sabe leer ni escribir. Del total de quienes estudiaron, 45.81% cursó un año de primaria, 13.42% un año de secundaria, 7.37% un año de educación media superior y el embudo se cierra a 5.25% con los quienes alcanzaron un año de educación superior. Todavía se tiene la percepción de que la inclusión de las personas con discapacidad es un acto caritativo y que ellos deben estar a cargo de sus familias (quienes, por cuidarlos, también reducen su ingreso).

Al hacer un análisis de aproximación del mercado laboral⁷, no se dispone de los datos necesarios, se estableció que la tasa de ocupación para las personas sin discapacidad es de 62.6% y la participación laboral es menor en todos los tipos de discapacidad, aunque con niveles muy variables.

Quienes presentan discapacidades auditivas o en el habla tienen los niveles de participación más altos con 57.8%, seguidos por quienes tienen discapacidad visual, el 56.1%. Un poco menos de la mitad, 48.6% de las personas con discapacidad motriz se encuentran ocupadas. En contraste, las tasas de ocupación son menores para quienes tienen discapacidades múltiples, 29.7%; y mucho menores para las personas con discapacidades cognitivas o mentales 13.8%; es decir que sólo una de cada diez personas con discapacidad cognitiva o mental está ocupada.

El estudio⁸ Discriminación Estructural y Desigualdad Social establece que las personas con discapacidad enfrentan menores probabilidades que el resto de la población para contar con protección legal, beneficios laborales y prestaciones. Por ejemplo, “las personas con

⁶ https://www.conapred.org.mx/index.php?contenido=noticias&id=6161&id_opcion=446

⁷ Estudio Discriminación estructural y desigualdad social, realizado por Patricio Solís y editado por el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal).

⁸ Ibidem.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

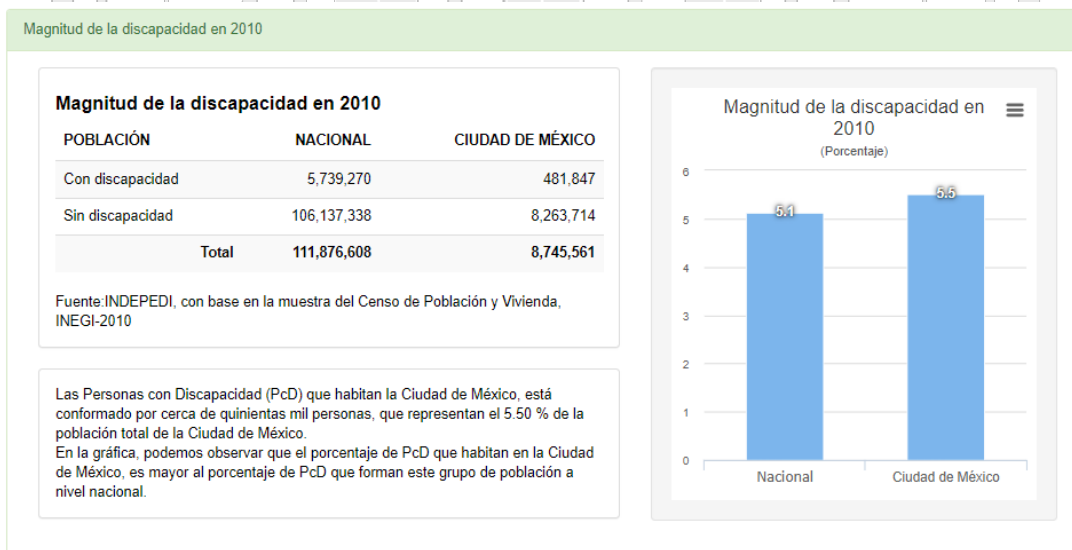
discapacidades múltiples tienen 21% mayor riesgo que las personas sin discapacidad de no contar con un contrato laboral”⁹.

Lo anterior revela el carácter estructural de la discriminación. Por ello, el Conapred asegura que es necesario modificar leyes y diseñar políticas públicas con enfoque antidiscriminatorio para que todas las personas, sin excepción, tengan acceso a los mismos derechos.¹⁰

De ahí la necesidad de fortalecer el marco jurídico local para que las personas con discapacidad que habitan en la Ciudad de México, que de acuerdo a la información disponible de 2010, eran alrededor de 490 mil personas, puedan gozar de todos los derechos que les han sido conferidos.

La promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

Población con Discapacidad en la Ciudad de México¹¹



⁹ Ibidem.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ <http://data.indepedi.cdmx.gob.mx/estadistica5.html>

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Las personas con discapacidad constituyen la minoría más numerosa y desfavorecida del mundo. Los datos del Informe Mundial sobre la Discapacidad 2012 y la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México 2010¹² confirman la persistencia del trato desigual y falta de respeto a los derechos humanos de las personas con discapacidad, en particular hacia las mujeres que constituyen el 53% del total de las personas con discapacidad en México.¹³

Las variables sexo y edad permiten advertir algunos patrones: la prevalencia de la discapacidad es superior en mujeres (51.1%) que en hombres (48.9%), lo que puede relacionarse con más sobrevivida de las primeras y también con mayores probabilidades de registrar algún tipo de discapacidad en su proceso de envejecimiento. Por grupo de edad, 42.7% de las personas con discapacidad tienen entre 15 y 59 años y 48.2% tienen 60 y más años

Distribución porcentual según causa de limitación en la actividad, según sexo, México 2010.

	Con limitación en la actividad	Nacimiento	Enfermedad	Accidente	Edad avanzada	Otra causa	No especificado
Total	5.13	16.32	39.42	14.99	23.14	7.60	2.19
Hombres	5.15	18.39	36.20	18.82	20.21	7.41	2.33
Mujeres	5.10	14.34	42.51	11.31	25.94	7.77	2.06

Fuente: Censo de Población y Vivienda 2010. INEGI.

El problema de las mujeres con discapacidad es el dilema de la identidad de una persona que experimenta múltiples desventajas respecto a la desigualdad de poderes entre el hombre y la mujer con discapacidad; ellos gozan de mayores privilegios, ya que históricamente el papel otorgado al hombre es de independencia y como productor económico.

No se ha reconocido de manera suficiente la discriminación combinada de género y discapacidad en mujeres y más aún, no se advierte la discriminación múltiple que viven

¹² Los datos de la ENADIS 2022 estarán disponibles en el primer trimestre de 2023.

<https://www.conapred.org.mx/userfiles/files/Enadis-PCD-Accss.pdf>

¹³ www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/249671/Discriminacionmultiplemujerescon.pdf. Estudio Discriminación múltiple: mujeres con discapacidad en México elaborado por la Mtra. Alejandra Prieto de la Rosa, catedrática en Políticas Públicas Comparadas en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales – México, y doctorante en la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales - UNAM.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

algunas de ellas. La visibilización de las discriminaciones múltiples e interseccionales que viven las mujeres, y más aún la diversidad de mujeres con discapacidad, permiten problematizar y reflexionar los modelos hegemónicos de género e identidad.

En la Ciudad de México el número de mujeres con discapacidad es similar a la media nacional. En México, las personas con discapacidad tienen dificultades para ejercer con plenitud sus derechos, debido a obstáculos sociales y culturales en virtud de sus condiciones físicas, psicológicas y/o conductuales; los espacios públicos no están planeados en función de sus necesidades y aunado a esto sufren, en su mayoría, una doble discriminación pues el género, la condición socioeconómica, la raza y la etnia pueden acentuar esta situación.

El Artículo 6 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹⁴, denominado Mujeres con discapacidad instruye a:

- *Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.*
- *Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención*

CONGRESO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

¹⁴ <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-persons-disabilities>

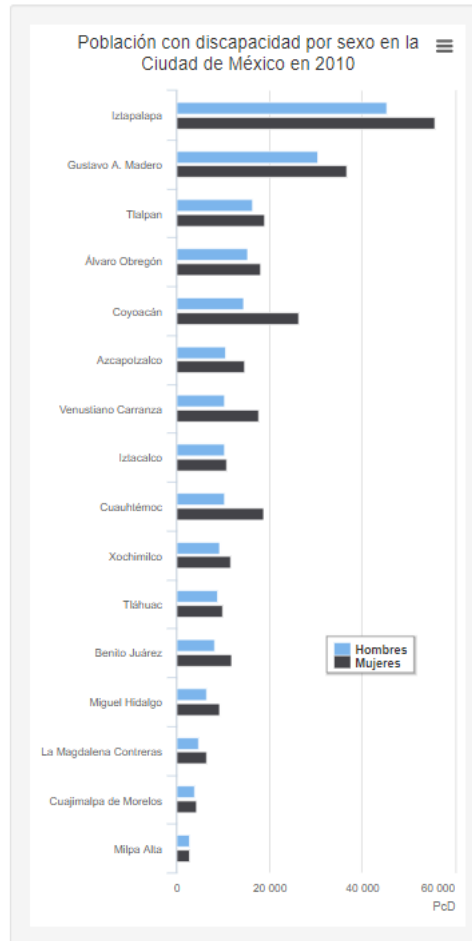
Población con discapacidad por sexo en la Ciudad de México en 2010

Población con discapacidad por sexo en la Ciudad de México en 2010

Delegación	Hombre	Mujer	Total
Álvaro Obregón	15,352	18,057	33,409
Azcapotzalco	10,469	14,641	25,110
Benito Juárez	8,116	11,971	20,087
Coyoacán	14,425	26,392	40,817
Cuajimalpa de Morelos	3,892	4,223	8,115
Cuauhtémoc	10,410	18,757	29,167
Gustavo A. Madero	30,354	36,793	67,147
Iztacalco	10,432	10,687	21,119
Iztapalapa	45,225	55,694	100,919
La Magdalena Contreras	4,759	6,435	11,194
Miguel Hidalgo	6,551	9,186	15,737
Milpa Alta	2,808	2,910	5,718
Tláhuac	8,880	9,904	18,784
Tlalpan	16,357	18,992	35,349
Venustiano Carranza	10,465	17,657	28,122
Xochimilco	9,366	11,687	21,053
Total	207,861	273,986	481,847

Fuente: INDEPEDI, con base en la muestra del Censo de Población y Vivienda, INEGI-2010

Una mirada a partir del sexo de las Personas con Discapacidad (PcD) de la Ciudad de México, nos muestra que existe un mayor número de mujeres, con un poco más de 273 mil, mientras que los hombres alcanzan los 208 mil del total. Asimismo, el comportamiento de estos datos a nivel delegacional son similares, siendo el número de mujeres mayor al de los hombres para todos los casos.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Casi todas las personas en algún momento de su vida han experimentado una discapacidad temporal o permanente. Sin embargo pocos países disponen de la cultura y la infraestructura necesarias para contribuir a satisfacer las necesidades más urgentes de quienes padecen una discapacidad, no obstante que son la minoría más grande de la población.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas tiene como principales compromisos que nadie quede excluido. La discapacidad está incluida en la Agenda 2030. En el Objetivo 8¹⁵ Trabajo Decente y Crecimiento Económico establece:

“8.5. De aquí a 2030, lograr el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todas las mujeres y los hombres, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, así como la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor.”

Y en el Objetivo 10 Reducción de las Desigualdades señala:

“10.2 De aquí a 2030, potenciar y promover la inclusión social, económica y política de todas las personas, independientemente de su edad, sexo, discapacidad, raza, etnia, origen, religión o situación económica u otra condición.”

Por todo lo anterior, es claro que asegurar el empleo a personas con discapacidad no es un acto de caridad o bondad, sino de justicia social, pues hacer posible que accedan al derecho al trabajo y con ello puedan desarrollarse personalmente y ser autónomos económicamente, les ayuda a su autoestima y a su independencia, también les permite integrarse a un contexto social al sentirse útiles y reconocidos socialmente. Además, incrementar la Población Económicamente Activa (PEA) sin duda beneficia también la economía nacional.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Para el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad existen una serie de tratados internacionales, leyes nacionales y leyes locales.

En el ámbito internacional, México forma parte de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación.

¹⁵ <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/economic-growth/>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

En mayo de 2008, México ratificó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que establece la protección y aseguramiento de los Derechos Humanos de las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su Artículo 27. Trabajo y Empleo instruye a los Estados miembros a:

1. *Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:*
 - a) *Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;*
 - b) *Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso, y a la reparación por agravios sufridos;*
 - c) *Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;*
 - d) *Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;*
 - e) *Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;*

- f) *Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;*
 - g) *Emplear a personas con discapacidad en el sector público;*
 - h) *Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;*
 - i) *Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;*
 - j) *Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;*
 - k) *Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.*
2. *Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.”*

Marco jurídico nacional

A raíz de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 2011 para establecer una Carta Magna de Derechos Humanos, en su Artículo 1° establece que:

“En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

Así también, en lo que se refiere al tema del trabajo, el Artículo 123 señala que:

“Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.”

En el ámbito nacional¹⁶ existen también las leyes generales que norman los derechos de las personas con discapacidad para garantizar el acceso a la justicia y a la igualdad de género:

- Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad
- Ley de Asistencia Social
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación

La Ley Federal del Trabajo en su Artículo 2° señala:

¹⁶ <http://data.copred.cdmx.gob.mx/por-la-no-discriminacion/personas-con-discapacidad/>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Las normas del trabajo tienden a conseguir el equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, así como propiciar el trabajo digno o decente en todas las relaciones laborales.

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

A ninguna persona se le puede impedir se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos, y esta libertad sólo puede vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de terceros o se ofendan los de la sociedad.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad establece las bases que permitan la plena inclusión de las personas con discapacidad, en un marco de igualdad y de equiparación de oportunidades, en todos los ámbitos de la vida. Señala además que tienen el derecho a recibir un trato digno y asesoría de manera gratuita.

La perspectiva de derechos humanos obliga a considerar a las personas con discapacidad como seres humanos que requieren que se realicen ajustes específicos para que disfruten de todos los bienes y servicios públicos y privados, por ejemplo, crecer dentro de una familia; asistir a la escuela y convivir con sus compañeros, y trabajar y participar en la vida pública y política del país¹⁷.

La Constitución Política de la Ciudad de México establece en el Capítulo I. Normas y Garantías de los Derechos Humanos en la letra C. Igualdad y no discriminación en el artículo 4. Principios de interpretación y aplicación de los derechos humanos en el numeral 2, señala que:

¹⁷http://informe.cndh.org.mx/uploads/nodos/10852/content/files/CARTILLA%20Los%20Principales%20DERE%20de%20las%20personas%20con%20discapacidad_WEB.PDF

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

“Se prohíbe toda forma de discriminación, formal o de facto, que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto o resultado la negación, exclusión, distinción, menoscabo, impedimento o restricción de los derechos de las personas, grupos y comunidades, motivada por origen étnico o nacional, apariencia física, color de piel, lengua, género, edad, discapacidades, condición social, situación migratoria, condiciones de salud, embarazo, religión, opiniones, preferencia sexual, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, estado civil o cualquier otra. También se considerará discriminación la misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, islamofobia, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia. La negación de ajustes razonables, proporcionales y objetivos, se considerará discriminación.”

El artículo 10. Ciudad Productiva, en la letra A. Derecho al Desarrollo Sustentable consigna que:

Toda persona tiene derecho a participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

En tanto que en la letra B. Derecho al Trabajo, establece que:

- 1. La Ciudad de México tutela el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.*
- 2. En la Ciudad de México todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.*



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

Así también en su artículo 17. Bienestar social y Economía Distributiva en la letra B. De la Política Económica, numeral 8 que:

“La Ciudad de México contará con instrumentos propios de desarrollo económico, entre los que estarán: una política de protección salarial y trabajo digno, una hacienda pública sustentable, ordenada, equitativa y redistributiva y la constitución de fondos para proyectos destinados al equilibrio territorial.”

Por todo lo anteriormente descrito, es que presento ante esta Soberanía armonizar la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en virtud de que fue recientemente reformada por el Congreso de la Unión. Dicha reforma tiene como eje central el promover el derecho de las personas con discapacidad al trabajo digno y al empleo, en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se les otorgue certeza en su desarrollo personal, social y laboral.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

LEY PARA LA INTEGRACIÓN AL DESARROLLO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 21.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:</p> <p>I al IV...</p> <p>((sin correlativo))</p> <p>V.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.</p>	<p>Artículo 21.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:</p> <p>I al IV...</p> <p>V.- La elaboración de convenios con los sectores público, social y privado para la capacitación, la formación vocacional o profesional de las personas con discapacidad y el acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas.</p> <p>VI.- Vigilar y sancionar conforme la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.</p>
<p>Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo digno y al empleo, la contratación en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se proteja los derechos laborales, se les otorgue certeza en el desarrollo personal, social y laboral, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:</p> <p>I. Promover una cultura que evite cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral</p>

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

I. Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, creando para ello, programas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;

(sin correlativo)

II.- Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanecía y desarrollo en el mismo;

III.- Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales, los estímulos fiscales y demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad;

IV.- Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa;

y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II. Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, **atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado**, creando para ello, **subprogramas** para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;

III. **Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;**

IV. Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanecía y desarrollo en el mismo;

V. Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales, los estímulos fiscales y demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad;

VI. Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa;

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

V. Crear junto con el DIF-CDMX y el Instituto, un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables;

VI. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad;

VII. Impulsar programas de trabajo protegido para las personas con discapacidad, con especial atención en las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;

VIII. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; y

VII. Crear junto con el DIF-CDMX y el Instituto, un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables;

VIII. Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad;

IX. Impulsar programas de trabajo protegido para las personas con discapacidad, con especial atención en las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;

X. Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; y

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

~~IX.~~ Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales.

(sin correlativo)

(sin correlativo)

(sin correlativo)

(sin correlativo)

XI. Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales.

XII. Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado

XIII. Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;

XIV. Acatar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;

XV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 21 y 23 de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

ÚNICO. Se adiciona la fracción V al artículo 21, recorriendo la subsecuente y se reforma el primer párrafo del artículo 23 y se adicionan las fracciones I y III, recorriendo las subsecuentes, y las fracciones XII, XIII, XIV y XV, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 21.- La persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México formulará el Programa de Empleo y Capacitación para las personas con discapacidad, que contendrá las siguientes acciones:

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I al IV...

V.- La elaboración de convenios con los sectores público, social y privado para la capacitación, la formación vocacional o profesional de las personas con discapacidad y el acceso a bolsas de trabajo públicas o privadas.

VI.- Vigilar y sancionar conforme a la legislación aplicable, que las condiciones en que las personas con discapacidad desempeñen su trabajo no sean discriminatorias.

Artículo 23.- Para garantizar el derecho al trabajo digno y al empleo, la contratación en igualdad de oportunidades y equidad, de manera que se proteja los derechos laborales, se les otorgue certeza en el desarrollo personal, social y laboral, corresponde a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México, lo siguiente:

I.- Promover una cultura que evite cualquier tipo de discriminación por motivo de discapacidad en la selección, contratación, remuneración, tipo de empleo, reinserción, continuidad, capacitación, liquidación laboral y promoción profesional; asegurando condiciones de trabajo accesibles, seguras y saludables;

II.- Promover a través del Programa de Empleo y Capacitación, la contratación de personas con discapacidad, en los diferentes sectores productivos y de servicios, atendiendo a sus competencias laborales, tanto en el sector público como en el privado, creando para ello, subprogramas para la capacitación y el adiestramiento laboral de personas con discapacidad, la creación de agencias laborales, ferias de empleo, y de centros de trabajo protegido;

III.- Proporcionar asistencia técnica y legal a los sectores productivos que así lo soliciten, tanto sociales como privados, en materia de derechos e inclusión laboral para personas con discapacidad;

IV.- Crear un sistema de colocación laboral que permita ofertar empleo al mayor número de personas con discapacidad, promoviendo su permanencia y desarrollo en el mismo;

V.- Difundir entre las empresas, industrias y giros comerciales, los estímulos fiscales y demás beneficios que se deriven de la contratación de personas con discapacidad;

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

VI.- Diseñar y operar programas de trabajo protegido para personas con discapacidad intelectual, y personas con discapacidad motriz severa;

VII.- Crear junto con el DIF-CDMX y el Instituto, un registro de las empresas, industrias y comercios que contraten a personas con discapacidad, a efecto de que sean objeto de visitas de inspección para verificar la existencia fehaciente de la relación laboral. En este caso, la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo de la Ciudad de México dará vista a la autoridad correspondiente a fin de que, en su caso, se inicien los procesos administrativos y legales correspondientes por el incumplimiento de esta disposición, con base en la presente Ley y demás normas aplicables;

VIII.- Impulsar programas de capacitación, adiestramiento laboral y cursos especiales, procurando ser auxiliados por intérpretes de Lengua de Señas Mexicana y material didáctico especialmente diseñado o adaptado para los diversos tipos de discapacidad;

IX.- Impulsar programas de trabajo protegido para las personas con discapacidad, con especial atención en las personas con discapacidad intelectual, psicosocial y con discapacidad física severa, garantizándoles condiciones justas, favorables y seguras;

X.- Establecer el presupuesto suficiente para que en el Subprograma de Compensación a la Ocupación Temporal, se implemente un Programa de Empleo Temporal para las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México el cual será desarrollado de manera conjunta con el Instituto; y

XI.- Promover la implementación de ajustes razonables en los espacios laborales.

XII.- Fomentar la capacitación y sensibilización al personal que trabaje con personas con discapacidad en el sector público o privado

XIII.- Promover medidas a efecto de que las obligaciones laborales no interrumpan el proceso de rehabilitación de las personas con discapacidad;

XIV.- Acatar las Normas Oficiales Mexicanas a efecto de permitir el pleno acceso y goce de los derechos en materia laboral establecidos por la presente Ley y demás disposiciones aplicables;



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II LEGISLATURA

XV.- Las demás que dispongan otros ordenamientos.

II LEGISLATURA ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 02 días de mayo de dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA

CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO